



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0004**  
NÚMERO

**2023**  
AÑO

PROYECTO DE: Resolución

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 12/09/2023

AUTOR/AUTORES: DE TODOS LOS BLOQUES DE LA CONVENCIÓN.

ASUNTO: Proyecto de Resolución, estableciendo el Reglamento Interno de la Convención Constituyente.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
Aprobado	14/09/23		

NORMA:

# Resolución 43

Resolución 43

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA RIOJA, 14 de septiembre de 2023.-

## VISTO:

La Ley N° 10.609 en la que se declara la necesidad de reformar parcialmente la Constitución Provincial, y;

## CONSIDERANDO:

Que a los efectos de integrar su marco legal de actuación, considerando que resulta imprescindible la generación de un reglamento propio que surja de la adecuación de las normas reglamentarias de la Cámara de Diputados.

Que se propone generar un Reglamento Interno propio, el que deberá ser interpretado en base al carácter específico de la actividad reformadora constitucional y teniendo en cuenta su índole excepcional y transitoria.

Que puesto a consideración por el Cuerpo de Convencionales se vota y se aprueba, por lo que se dicta el Acto Administrativo correspondiente.

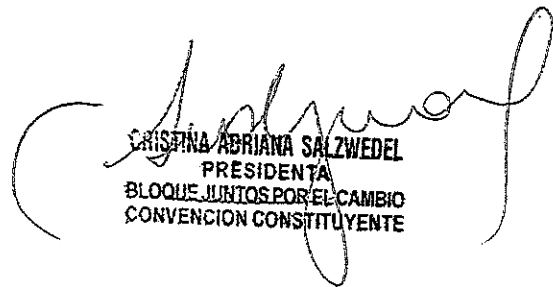
## POR ELLO:

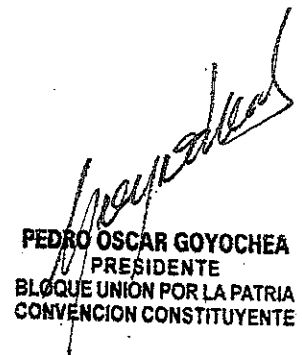
### LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Convención Constituyente declarada mediante la Ley N° 10.609 que, como Anexo, forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.-

  
CRISTINA ABRIANA SALZWEDEL  
PRESIDENTA  
BLOQUE JUNTO POR EL CAMBIO  
CONVENCION CONSTITUYENTE

  
PEDRO OSCAR GOYOCHEA  
PRESIDENTE  
BLOQUE UNION POR LA PATRIA  
CONVENCION CONSTITUYENTE

**ANEXO**  
**REGLAMENTO INTERNO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONVENCION Y DE LOS CONVENCIONALES**

**ARTÍCULO 1º.- SEDE Y SESIONES.** La Convención Provincial realizará sus sesiones en el Recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia y toda reunión de la misma que no se realice en este lugar no constituirá Convención y no formará quórum, salvo los casos de fuerza mayor no previstos en este Reglamento. La fuerza mayor se declarará con los dos tercios afirmativos de los votos de los y las convencionales titulares elegidos/as.-

**ARTÍCULO 2º.- VALIDEZ.** La Convención será único juez de los derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.-

**ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.** La Convención, en su primera sesión, fijará el término que estime necesario para desempeñar su contenido, el que no podrá exceder de un (1) año desde la fecha de su constitución.-

**ARTÍCULO 4º.- JURAMENTO.** El juramento de los y las convencionales será recibido por la Presidencia de la Convención en voz alta y estando todos de pie. El o la convencional jurará en alguna de las formas siguientes:

- I) Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente de acuerdo a los preceptos de la Constitución.
- II) Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente de acuerdo a los preceptos de la Constitución.
- III) Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente de acuerdo a los preceptos de la Constitución.-

**ARTÍCULO 5º.- QUÓRUM.** Para iniciar las sesiones de las que habla el Capítulo II del presente será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales titulares elegidos. Cuando se sesione en lugar diferente por razones de fuerza mayor, el quórum se formará con los dos tercios de los convencionales titulares elegidos.-

**ARTÍCULO 6º.- MAYORÍAS.** En toda referencia de este Reglamento a las votaciones que no tengan previsto un porcentaje expreso, deberá entenderse que se requieren los dos tercios de los y las convencionales presentes.-

**ARTÍCULO 7º.- ASISTENCIA.** Los y las convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que presten juramento incorporándose a la Convención.-

**ARTÍCULO 8º.- INASISTENCIA.** Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Presidencia. El o la convencional que faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin autorización será sometido a la decisión del Cuerpo respecto de la resolución que estime pertinente en cada caso por votación especial, pudiendo incluso llegarse a su expulsión, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso mediante proceso sumario. En este caso, comunicará la resolución a la Junta Electoral, a fin de que notifique y convoque al suplente. El retiro conjunto de todos los miembros de un bloque por motivos políticos no dará lugar a sanción disciplinaria ni será considerado como renuncia.-

**ARTÍCULO 9º.- NÓMINA.** Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los y las convencionales presentes y ausentes, indicando con respecto a estos últimos cuáles faltan con o sin aviso. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora fijada, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.-

**ARTÍCULO 10º.- AUTORIZACIÓN.** Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del Recinto de Sesiones sin conocimiento de la Presidencia, quien se lo otorgará sólo con el consentimiento de la Convención en caso de que ésta quedara sin quórum.-

**ARTÍCULO 11º.- PUBLICIDAD.** Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría, por instrucción de la Presidencia, hará publicar en los medios oficiales de comunicación de la Convención y redes sociales los nombres de los asistentes y de los inasistentes, consignando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los y las convencionales que hubiesen concurrido esperar hasta media hora después de la establecida para iniciar la sesión.-

**ARTÍCULO 12º.- INASISTENCIA DE LA MAYORÍA.** En caso de inasistencias reiteradas de la mayoría de los y las convencionales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para acordar los medios para compeler a los inasistentes. Si después de la primera citación no se formara quórum, se citará por segunda vez para una sesión que no podrá ser antes de las 24 horas de la anterior.-

**ARTÍCULO 13º.- INFORMACIÓN SOBRE INASISTENCIA.** Cuando se formara quórum si subsistiese la ausencia de alguno o algunos de los convencionales conminados, la Presidencia dará cuenta a la Convención para que ésta adopte las medidas que estime convenientes en los términos del Artículo 8º.-

**ARTÍCULO 14º.- CORRECCIÓN Y REMOCIÓN.** La Convención podrá, con dos tercios de votos del total de los y las convencionales titulares elegidos y previo dictamen de la comisión respectiva, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo de cualquier cargo conferido por ella, por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación conforme a las garantías del Artículo 8º.-

**ARTÍCULO 15º.- RENUNCIA.** La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que los y las convencionales hicieran de sus cargos.-

**ARTÍCULO 16°.- CREDENCIALES.** A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá la Presidencia de la Convención.-

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 17°.-** Las sesiones serán públicas, debiendo arbitrarse los medios tecnológicos para su transmisión y registro por medios digitales. La presencia de público en el Recinto implica el cumplimiento, por los asistentes, de las normas de respeto, silencio y decoro correspondientes; no obstante, la Presidencia podrá disponer el desalojo del público del Recinto cuando se altere el orden de modo que dificulte el desarrollo de la sesión.-

**ARTÍCULO 18°.- HORARIO.** La Convención en la primera sesión, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, fijará los días y horarios de sesión, que podrán ser alterados cuando se estime conveniente.-

**ARTÍCULO 19°.- CLASES.** Habrá Sesiones Ordinarias y Especiales. Las ordinarias serán las que se celebren en los días y horas preestablecidos por la Convención y las especiales las que se celebren fuera de los mismos.-

**ARTÍCULO 20°.- SESIONES ESPECIALES.** Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la Presidencia haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de seis (6) convencionales, debiendo la Presidencia convocar a sesión sin juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación.-

**ARTÍCULO 21°.-** La Convención en su primera sesión deberá integrar las comisiones que se refieren en el presente Reglamento. Todo/a convencional que se incorpore después de abierta la Convención prestará previamente el juramento establecido en el Artículo 3°.-

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS AUTORIDADES DE LA CONVENCION**

**ARTÍCULO 22°.- COMPOSICIÓN.** Las Autoridades de la Convención serán un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a primero/a y un/a vicepresidente/a segundo/a elegidos entre los y las convencionales a simple pluralidad de votos. La Convención designará a propuesta de la Presidencia un (1) secretario/a legislativo y un (1) prosecretario/a, que dependerán exclusivamente de Presidencia. Las Vicepresidencias de la Convención y los/as Presidentes/as de las comisiones de trabajo reemplazarán al Presidente/a por su orden, en caso de ausencia o impedimento. Cuando por cualquier otra circunstancia quien desempeñe la Presidencia y/o las Vicepresidencias cesarán definitivamente en su cargo, la Convención en su primera sesión posterior designará su reemplazante.-

**ARTÍCULO 23º.- DE LA PRESIDENCIA.** Serán atribuciones y deberes de la Presidencia de la Convención:

- a) Sostener el Reglamento y proceder con arreglo a él.
- b) Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al Recinto y abrir las sesiones.
- c) Convocar a sesiones especiales, previo acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- d) Someter a consideración de la Convención el Acta de la Sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.
- e) Mantener el orden en el Recinto y dirigir las discusiones, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno.
- f) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados y en el orden que correspondan y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento.
- g) Llamar a los y las convencionales a la cuestión y al orden.
- h) Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y, levantar la sesión, si reanudada el desorden se reproduce.
- i) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
- j) Requerir y controlar la designación de las autoridades de las comisiones y el método de funcionamiento elegido.
- k) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.
- l) Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención o de cualquiera de los miembros de ésta, así como también las interrupciones que no se hubieren autorizado expresa o tácitamente. Lo tachado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En el primer caso, la Convención, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por presidencia por el voto de la mayoría de los miembros presentes y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente.
- m) Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
- n) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

- o) Confeccionar el Orden del Día conjuntamente con las presidencias de los bloques, con un plazo mínimo de 12 horas previas a la sesión, en concordancia con el Artículo 47°.
- p) Disponer la comunicación a los y las convencionales cuando no hubiere sesión ordinaria.-
- q) Designar el personal necesario para el desarrollo de las tareas administrativas, de asesoramiento y técnica de esta Convención, con excepción del Secretario y Prosecretario.-

**ARTÍCULO 24°.- PARTICIPACIÓN.** El/la Presidente/a no podrá tomar parte del debate mientras permanezca en el ejercicio de su función; podrá hacerlo invitando a ocupar la Presidencia al/la convencional que corresponda en el orden impuesto por el Artículo 22° para reemplazarlo.-

**ARTÍCULO 25°.- VOTO.** Quien se encuentre durante la sesión en ejercicio de la Presidencia tiene voto en todas las cuestiones y será el último en votar. En caso de empate en la votación decidirá Presidencia.-

**ARTÍCULO 26°.- REPRESENTACIÓN.** Sólo quien ejerce la Presidencia es quien representa a la Convención, debiendo dar cuenta de su gestión toda vez que ésta lo estime conveniente.-

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 27°.- UBICACIÓN.** En el Recinto de la Convención quien desempeñe la Secretaría y la Prosecretaría ocuparán asiento en el orden y lugar que Presidencia les asigne. Ambas autoridades; al recibir el cargo, prestarán ante el/la Presidente/a juramento de desempeño fiel y de guardar debido secreto, siempre que la Convención lo ordene.-

**ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES.** Son funciones de la Secretaría y Prosecretaría de manera conjunta:

- 1.- Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.
- 2.- Refrendar la firma del Presidente en todos los actos.
- 3.- Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.
- 4.- Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito los de las que sean nominales.
- 5.- Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo.

- 6.- Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda.
- 7.- Hacer distribuir el Orden del Día y demás publicaciones de la Convención, con un plazo no menor a 12 horas previas a la sesión en concordancia con el Artículo 47°.
- 8.- Organizar el archivo general de la Convención.
- 9.- Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que la Presidencia les asigne en uso de sus facultades.-

**ARTÍCULO 29°.- DISTRIBUCIÓN.** La Presidencia distribuirá las funciones a que se refiere el Artículo anterior entre el equipo de la Secretaría y Prosecretaría, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.-

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 30°.- COMISIONES.** La Convención Constituyente se dividirá para el desempeño de su cometido en nueve (9) comisiones de trabajo, a saber:

- 1.- Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.
- 2.- Comisión Redactora.
- 3.- Comisión de Funciones del Estado Provincial (Ejecutiva, Legislativa y Judicial).
- 4.- Comisión de Función Municipal y Federalismo.
- 5.- Comisión de Derechos Humanos.
- 6.- Comisión de Educación, Salud y Deporte.
- 7.- Comisión de Desarrollo Sustentable y Sostenible.
- 8.- Comisión de Presupuesto y de Régimen Económico y Financiero.
- 9.- Comisión de Principios de la Organización Política, de Órganos de Asesoramiento y Control, y de Poder Constituyente.-

**ARTÍCULO 31°.- COMISIONES ESPECIALES.** La Convención Constituyente podrá crear e integrar comisiones especiales o autorizar a Presidencia a hacerlo cuando lo estime conveniente o bien para dictaminar sobre proyectos o asuntos que no estuviesen previstos en el presente Reglamento.-

**ARTÍCULO 32°.- INTEGRACIÓN.** Las comisiones de trabajo estarán integradas por doce (12) integrantes. La designación de los y las convencionales constituyentes que integrarán las comisiones de trabajo estará a cargo de quien ejerza la Presidencia, a propuesta de cada bloque, y deberá efectuarse en el momento pertinente. La composición de cada una de las comisiones deberá contemplar la paridad de géneros, en lo posible, y ser proporcional al porcentaje de representación de la totalidad de los integrantes de la Convención. Las comisiones comenzarán a funcionar inmediatamente a partir de su integración. Los y las convencionales deberán integrar como mínimo dos (2) comisiones.-



**ARTÍCULO 33°.- QUÓRUM.** Las comisiones necesitarán, para funcionar, de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si la mayoría estuviera impedida o se rehusase concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Presidencia de la Convención Constituyente para que resuelva lo que considere oportuno.-

**ARTÍCULO 34°.- AUTORIDADES DE COMISIÓN.** Cada comisión decidirá en su primera reunión su forma de funcionamiento y elegirá a simple pluralidad de votos a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente y un Secretario/a.-

**ARTÍCULO 35°.-** Los y las convencionales que hayan sido designados como autoridad o miembro integrante de comisiones sólo podrán renunciar a esta integración ante la Convención, mediante nota fundada, para que se dicte el acto administrativo pertinente y se proceda a la inmediata designación de su reemplazante.-

**ARTÍCULO 36°.- INFORMES.** Las comisiones están facultadas para requerir a las oficinas u organismos correspondientes a las tres (3) Funciones del Estado Provincial y a los municipios, así como a las empresas prestatarias de servicios públicos, organismos descentralizados, entidades académicas y todo aquel sujeto del sector público o privado que resulte conducente en los términos de la Ley N° 10.609 todos los informes o datos que fueran pertinentes para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, a través de las Autoridades de la Comisión y éstos están obligados a emitirlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación por Secretaría de la Convención.-

**ARTÍCULO 37°.- COMPETENCIA.** Las comisiones de trabajo previstas en el presente Reglamento tendrán las competencias que se detallan en los Artículos siguientes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 10.609 y deberán considerar y dictaminar sobre los asuntos sometidos a su análisis, conforme a los objetivos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 38°.- COMISIÓN DE PETICIONES PODERES Y REGLAMENTO.** Compete a ella el estudio y dictamen de los asuntos y proyectos vinculados a la interpretación, aplicación y reforma del Reglamento Interno. Asimismo, deberá someterse a su consideración la validez de las elecciones, derechos y títulos de los y las integrantes de la Convención Constituyente, como así también las peticiones o asuntos particulares que no estén destinados a otra comisión.-

**ARTÍCULO 39°.- COMISIÓN REDACTORA.** Compete a ella la redacción formal de dictámenes parciales y del texto ordenado único y final de la Constitución Provincial. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, compatibilizar, reenumerar e integrar sus disposiciones permanentes y transitorias, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.609. Le corresponde la redacción del Preámbulo como fuente de interpretación de todo el texto constitucional conforme al Artículo 4° punto 1 de la Ley N° 10.609. La comisión efectuará su dictamen sobre todos los proyectos de reforma de manera conjunta y teniendo en cuenta los dictámenes de las otras comisiones, con el objeto de ser tratado en el plenario de la Convención Constituyente en forma definitiva. Los dictámenes que elabore y presente esta comisión deberán indicar los Artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del Artículo correspondiente, así como también los Artículos que queden derogados de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 40°.- COMISIÓN DE FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL (EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL).** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en los Apartados 10, 11, 12, 13 y 14 del Artículo 4° de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 41°.- COMISIÓN DE FUNCIÓN MUNICIPAL Y FEDERALISMO.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en el Apartado 16 del Artículo 4 de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 42°.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en el Artículo 4° Incisos b), c) y d); Apartado 3: agua, energía generada por fuentes renovables y no renovables, a internet y a los derechos humanos de cuarta generación y Apartado 4 de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 43°.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en los Apartados 5, 6 y 7 del Artículo 4° de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 44°.- COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en el Artículo 4°, Apartado 3: a fortalecer el medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible y el compromiso del estado conjuntamente con la sociedad en la lucha por el cambio climático; soberanía alimentaria de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 45°.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en el Apartado 8 del Artículo 4° de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 46°.- COMISIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL, Y DE PODER CONSTITUYENTE.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados para debate de la Convención Constituyente en los Apartados 2, 9, 15 y 17 del Artículo 4° de la Ley N° 10.609.-

**ARTÍCULO 47°.- COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA.** La Presidencia y las Vicepresidencia de la Convención, los/las Presidentes/as de los Bloques, o quien los reemplace y las Presidencias de las comisiones de trabajo integrarán la Comisión de Labor Parlamentaria. Será presidida por el/la Presidente de la Convención Constituyente. Las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria se adoptarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes. Deberán concurrir sin voto la Secretaría y la Prosecretaría de la Convención, debiendo labrar actas o convocar al Cuerpo de Taquigrafía para tal fin; de igual manera podrán concurrir los y las convencionales, a los efectos de participar sin derecho a voto.

Serán funciones de esta Comisión:

- 1.- Organizar el Orden del Día.
- 2.- Informarse del estado de los asuntos en las comisiones.
- 3.- Promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.-

**ARTÍCULO 48°.- DESPACHOS.** Los despachos de las comisiones por mayoría y minoría serán acompañados de un informe escrito, sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundamentarlo oralmente. Siempre se pondrá a consideración, en primer lugar, el despacho por la mayoría.-

**ARTÍCULO 49°.-** Producidos los despachos de las comisiones y una vez distribuidos a los y las convencionales podrán darse a publicidad.-

**ARTÍCULO 50°.-** Las comisiones deberán labrar actas de las reuniones en las que constarán, de la manera más precisa posible, las opiniones que se emitan y la forma en que vota cada uno de los miembros. Las actas serán rubricadas por la Presidencia, la Secretaría y los/as convencionales presentes que deseen hacerlo.-

**ARTÍCULO 51°.- RENUNCIAS.** Las renunciadas al carácter de miembros de las comisiones serán comunicadas inmediatamente a la Presidencia del Cuerpo y ésta deberá informarlo a la Convención en la primera sesión posterior a la renuncia, a los fines de la inmediata sustitución.-

**ARTÍCULO 52°.-** Las Autoridades de la Convención pueden ser miembros de las comisiones.-

## CAPÍTULO VI

### DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 53°.-** Todo asunto promovido por un/a convencional o bloque de convencionales deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto, por escrito y acompañado de su correspondiente soporte digital (archivo en formato WORD y PDF), debiendo formularse con carácter rigurosamente preceptivo, sin expresión de los motivos determinantes de sus disposiciones y firmado por su autor o autores. Los proyectos podrán ser de reforma a la Constitución, de resolución y de declaración. Se entiende por proyecto de reforma a toda proposición que tenga por objeto reformar normas de la Constitución Provincial, dentro del marco dispuesto por la Ley N° 10.609. Son proyectos de resolución aquellos que persiguen la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de toda disposición imperativa que deba tomar la Convención. Son proyectos de declaración toda proposición destinada a expresar una opinión del Cuerpo que reafirma las atribuciones de la Convención, pero no integra los proyectos de reforma a la Constitución o de resolución.-

**ARTÍCULO 54°.- PRESENTACIÓN.** Cuando un/a convencional o bloque presente algún proyecto la Presidencia ordenará que sea anunciado a la Convención. El autor o autora deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.-

**ARTÍCULO 55°.-** Todo proyecto presentado a la Convención será puesto a disposición de los medios de difusión para su publicación.-

**ARTÍCULO 56°.-** Ni el/la autor/a de un proyecto que se encuentre en alguna comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por disposición de la Convención, mediante petición del autor/a o de la comisión en su caso.-

**ARTÍCULO 57°.-** Todo proyecto de reforma a la Constitución deberá ser presentado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la primera sesión ordinaria de la Convención. Este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de treinta (30) días hábiles, conforme a las mayorías del Artículo 6°.-

## CAPÍTULO VII

### DE LAS MOCIONES

**ARTÍCULO 58°.- INICIATIVA.** Toda disposición de un o una convencional hecha de viva voz desde su banca es una moción.-

**ARTÍCULO 59°.- MOCIONES DE ORDEN. OBJETO.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión.
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3.- Que se declare libre el debate.
- 4.- Que se cierre el debate.
- 5.- Que se pase al Orden del Día.
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7.- Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8.- Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- 9.- Que la Convención se constituya en comisión.
- 10.- Que la Convención se aparte de las prescripciones del Reglamento.-

**ARTÍCULO 60°.- PRIORIDAD.** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate. Para su votación se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los y las convencionales. Las comprendidas en los cinco (5) primeros Incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el Inciso 6), el o la convencional dispondrá de diez (10) minutos para plantearla, después de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa se considerará

el fondo de la cuestión de acuerdo a las reglas establecidas en los Capítulos relacionados con la discusión; y si resulta negativa pasará el asunto a comisión. Las comprendidas en los cuatro (4) últimos Incisos se discutirán brevemente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor o autora que podrá hacerlo dos veces.-

**ARTÍCULO 61º.- MAYORÍA.** Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, excepto las de los Incisos 6) al 10) del Artículo 58º, que requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Todas podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

**ARTÍCULO 62º.- MOCIONES DE PREFERENCIA. OBJETO.** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.-

**ARTÍCULO 63º.- PREFERENCIA SIN FECHA.** El asunto, para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

**ARTÍCULO 64º.- PREFERENCIA CON FECHA.** El asunto, para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.-

**ARTÍCULO 65º.- OPORTUNIDAD.** Las mociones de preferencia se formularán después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías:

- 1.- Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en un Orden del Día distribuido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2.- Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga si no figura impreso en el Orden del Día distribuido, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

**ARTÍCULO 66º.- MOCIONES DE SOBRE TABLAS.** Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas, únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día misma sesión, con prelación a todo otro asunto. En cada Sesión, solo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas. No se admitirá bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de Proyectos de Reforma a la Constitución.-

**ARTÍCULO 67º.- MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN.** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.-

**ARTÍCULO 68º.- DISPOSICIONES GENERALES.** Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.-

## CAPÍTULO VIII

### DEL USO DE LA PALABRA

**ARTÍCULO 69º.- ORDEN.** La palabra será concedida a los y las convencionales en el orden siguiente:

- 1.- Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2.- Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3.- Al convencional que tenga la representación de un bloque de la Convención.
- 4.- Al autor o autora del proyecto en discusión.
- 5.- Al que primero la pidiera entre los demás convencionales.-

**ARTÍCULO 70º.- RÉPLICA.** El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.-

**ARTÍCULO 71º.- PRIORIDAD.** Si dos (2) convencionales pidieren a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga debatir la idea en discusión, si el que le ha precedido le hubiese defendido o viceversa.

Si la palabra fuese pedida por dos (2) o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.-

**ARTÍCULO 72º.- PREFERENCIA.** Si la palabra fuese pedida por dos (2) convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los o las convencionales que aún no hubiesen hablado.-

## CAPÍTULO IX

### DE LA CONVENCION EN COMISION

**ARTÍCULO 73°.- FORMA Y CASOS.** La Convención podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal a los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de comisión. Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

**ARTÍCULO 74°.- REGLAS.** La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder, conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Capítulos X y XI. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos, motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.-

**ARTÍCULO 75°.- CONCLUSIÓN.** La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación de la Presidencia o moción de algún convencional.-

## CAPÍTULO X

### DE LA DISCUSION EN SESION

**ARTÍCULO 76°.- TIPOS.** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención tendrá que pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos Artículos o períodos del proyecto pendiente.-

**ARTÍCULO 77°.- TRÁMITE.** Ningún asunto podrá ser tratado sin el despacho parcial elaborado por la Comisión Redactora de no mediar resolución de la Convención adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.-

**ARTÍCULO 78°.- CONCLUSIÓN.** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último Artículo.-

## CAPÍTULO XI

### DE LA DISCUSION EN GENERAL

**ARTÍCULO 79°.- USO DE LA PALABRA.** Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este Reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra más de una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el o la convencional que asuma la representación de un bloque de la Convención y el autor o autora del proyecto, podrán hacer uso de la palabra por no más de treinta (30) minutos. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a diez (10) minutos, salvo autorización de prórroga.-

**ARTÍCULO 80°.- DEBATE LIBRE.** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previo a una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

**ARTÍCULO 81°.- PROYECTOS SUSTITUTIVOS.** Durante la discusión en general de un despacho pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquel. Los proyectos que se presenten en esa condición deberán retornar junto al despacho en discusión, a la comisión respectiva y posteriormente a la Comisión Redactora.-

**ARTÍCULO 82°.- CONCLUSIÓN.** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, y se pasará a su discusión en particular.-

**ARTÍCULO 83°.- VUELTA A COMISIÓN.** Un despacho que después de aprobado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido aprobación alguna, pero si hubiese sido aprobado en general y parcialmente en particular la aprobación en general como lo aprobado en particular, se considerará definitivo, salvo que dichas aprobaciones fueran reconsideradas por la Convención.-

**ARTÍCULO 84°.- DE LA VOTACIÓN SIN TRÁMITE.** La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido considerado previamente por la Convención, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.-

## CAPÍTULO XII

### DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

**ARTÍCULO 85°.- FORMA.** La discusión en particular se hará en detalle, Artículo por Artículo, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno, excepto en los casos previstos expresamente por este Reglamento.-

**ARTÍCULO 86°.- USO DE LA PALABRA.** En la discusión en particular, cada convencional podrá hacer uso de la palabra una vez y durante diez (10) minutos, y una segunda vez por cinco (5) minutos. Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el o la convencional que asuma la representación de un bloque de la Convención y el autor o autora del proyecto podrán hacer uso de la palabra hasta veinte (20) minutos.-

**ARTÍCULO 87°.- REGLAS.** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate.-

**ARTÍCULO 88°.- ESTABILIDAD.** Ningún Artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Artículo 66°.-



**ARTÍCULO 89°.- DESPACHOS SUSTITUTIVOS.** Durante la discusión en particular de un despacho podrán proponerse otro u otros Artículos que sustituyan o modifiquen al que se está discutiendo. En este caso se procederá conforme a lo que establece el Artículo 81°.-

**ARTÍCULO 90°.- TRÁMITE.** El nuevo Artículo o Artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberá presentarse por escrito o verbalmente, pudiendo pasar a un breve cuarto intermedio para que el proponente acerque a Secretaría la propuesta escrita. Si la comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo Artículo o Artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

### CAPÍTULO XIII

#### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**ARTÍCULO 91°.- APERTURA.** Una vez obtenido el quórum legal, la Presidencia declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente serán izadas en los mástiles del Recinto de Sesiones las Banderas Nacional, Libertad Civil y Provincial, a cuyo efecto la Presidencia designará el o la convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.-

**ARTÍCULO 92°.- ENMIENDAS.** Al iniciarse cada reunión, los y las convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones y por Secretaría se anotarán las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.-

**ARTÍCULO 93°.- ASUNTOS ENTRADOS.** Enseguida, la Presidencia dará cuenta a la Convención por medio de la Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1.- De las comunicaciones oficiales.
- 2.- De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.
- 3.- De los proyectos presentados por los y las convencionales.
- 4.- De las presentaciones particulares.-

**ARTÍCULO 94°.- RELACIÓN DE LOS ASUNTOS.** La Presidencia, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.-

**ARTÍCULO 95°.- FUNCIONAMIENTO.** Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta (30) minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los y las convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco (5) minutos. También dentro de estos treinta (30) minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el Reglamento. Vencido el término de los treinta (30) minutos, se pasará inmediatamente al Orden del Día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente al Orden del Día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.-

**ARTÍCULO 96°.- DISCUSIÓN.** Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día distribuido, salvo resolución de la Convención en contrario, previo a una moción de sobre tablas o de preferencia al respecto.-

**ARTÍCULO 97°.- VOTACIÓN.** Cuando ningún convencional tome la palabra o después de cerrado el debate, la Presidencia propondrá la votación para saber si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.-

**ARTÍCULO 98°.- CONCLUSIÓN.** La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previo a moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada. Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo cuando la Presidencia hubiera resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un (1) día determinado.-

#### CAPÍTULO XIV

##### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LA DISCUSIÓN

**ARTÍCULO 99°.- CONVOCATORIA.** Antes de toda votación, la Presidencia llamará para tomar parte de ella a los y las convencionales que se encuentren en antesalas.-

**ARTÍCULO 100°.- FORMAS.** El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre a la Presidencia o a los convencionales en general y debe evitar, en lo posible, el designar a éstos por su nombre.-

**ARTÍCULO 101°.- PROHIBICIONES.** Son absolutamente prohibidas las referencias irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención.-

**ARTÍCULO 102°.- INTERRUPCIONES.** Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidencia y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador o la oradora.-

**ARTÍCULO 103°.- EXCEPCIÓN.** Con excepción de los casos establecidos en el Artículo anterior, el orador o la oradora sólo podrán ser interrumpidos cuando saliesen notablemente de la cuestión o cuando faltaren al orden.-

**ARTÍCULO 104°.- LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN.** La Presidencia, por sí o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese notablemente de ella. De persistir el orador o la oradora en su actitud, podrá retirarles el uso de la palabra.-

**ARTÍCULO 105°.- CONFLICTOS Y DECISIÓN.** Si el orador o la oradora pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

**ARTÍCULO 106°.- FALTA AL ORDEN.** Un orador faltará al orden cuando violare las prohibiciones y prescripciones de este Reglamento o cuando incurriere en insultos o interrupciones reiteradas.-

**ARTÍCULO 107°.- RESOLUCIÓN.** Si se produjere el caso a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia por sí o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el o la convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el diario de sesiones.-

**ARTÍCULO 108°.- OTRAS FALTAS.** Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación de la Presidencia de que lo haga.-

**ARTÍCULO 109°.- REINCIDENCIA.** Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si existiese un tercer llamado al orden, la Presidencia propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

**ARTÍCULO 110°.- REMOCIÓN.** En el caso de que un convencional o una convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este Reglamento, la Convención, a indicación de la Presidencia o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación si es la oportunidad de usar la facultad de remoción o inhabilitación. Resultando afirmativa, la Presidencia pasará el asunto a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.-

## CAPÍTULO XV

### DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 111°.- FORMALIDADES.** Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales o por signos.-

**ARTÍCULO 112°.- QUÓRUM DE VOTACIÓN PARA RESOLUCIONES Y DECLARACIONES.** Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el Artículo 5° y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales, al momento de la votación de todas las resoluciones será necesaria la presencia en el Recinto de la mitad más uno del total de convencionales.-

**ARTÍCULO 113°.- QUÓRUM DE VOTACIÓN PARA APROBACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.** Para la aprobación de las normas constitucionales sometidas a examen será necesaria la mayoría dispuesta en el Artículo 6°.-

**ARTÍCULO 114°.- VOTACIÓN NOMINAL.** Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Convención por este Reglamento o por Ley y la de la aprobación artículo por artículo de la Constitución, debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

**ARTÍCULO 115°.- CASO DE DUDA. RECTIFICACIÓN.** Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los y las convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquellas. Los/as convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.-

**ARTÍCULO 116°.- EMPATE.** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá la Presidencia.-

**ARTÍCULO 117°.- VOTO OBLIGATORIO.** Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones. Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras quien desempeñe la Presidencia permanezca en su sitio.-

## CAPÍTULO XVI

### DEL DIARIO DE SESIONES

**ARTÍCULO 118°.- TAQUIGRAFÍA.** La Presidencia organizará un servicio de taquigrafía para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión los/as taquígrafos/as entregarán a los y las convencionales una copia de sus exposiciones a requerimiento del/la convencional que lo solicitare. La misma deberá confeccionarse en soporte digital, quedando en poder de la Secretaría para su distribución.-

**ARTÍCULO 119°.-** La versión definitiva se incluirá en el Diario de Sesiones, quedando la versión original y firmada en Secretaría.-

**ARTÍCULO 120°.- VERSIÓN DEFINITIVA.** La Presidencia revisará la versión taquigráfica definitiva y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este Reglamento. Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo y asimismo se entregará a cada convencional un ejemplar fe datado.-

**ARTÍCULO 121°.- CONTENIDO.** El Diario de Sesión de la Convención deberá expresar:

- a) El nombre de los y las convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia.
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- e) El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los y las convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones.
- f) La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse texto completo en el Diario de Sesiones.
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.-

**ARTÍCULO 122°.- PUBLICACIÓN.** La Presidencia dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los y las convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta diez (10) ejemplares de cada sesión.-

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

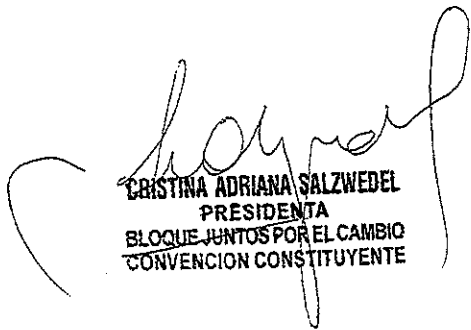
**ARTÍCULO 123°.- CUMPLIMIENTO.** Cada convencional puede reclamar a la Presidencia la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él; pero si el autor o autora de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá la Convención por una votación conforme al Artículo 8°.-

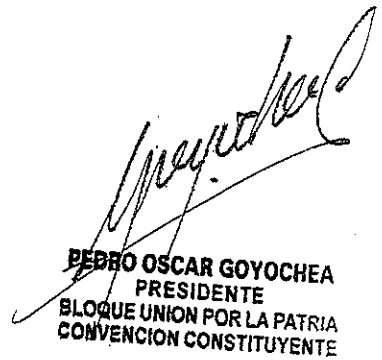
**ARTÍCULO 124°.- MODIFICACIONES.** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo Reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.-

**ARTÍCULO 125°.- DUDAS DE INTERPRETACIÓN. NORMAS SUPLETORIAS.** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente, la Convención podrá resolver de inmediato, previo a la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este Reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento Interno de Cámara de Diputados de la Provincia.-

**ARTÍCULO 126°.- ASISTENTES.** La Secretaría será asistida por el personal que determine la Convención a través de su Presidencia. Dependerán inmediatamente de las autoridades que desempeñen la Secretaría y la Prosecretaría y sus funciones serán determinadas por la Presidencia.-

**ARTÍCULO 127°.-** Téngase por Reglamento Interno de la Convención Constituyente de la Provincia del año 2023 a los efectos de su cumplimiento.-

  
**CRISTINA ADRIANA SALZWEDEL**  
**PRESIDENTA**  
**BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO**  
**CONVENCION CONSTITUYENTE**

  
**PEDRO OSCAR GOYOCHEA**  
**PRESIDENTE**  
**BLOQUE UNION POR LA PATRIA**  
**CONVENCION CONSTITUYENTE**